#### 24 HORAS

Julio 6, 13 y 27 de 2017

Mg. Leonel Quintero González





#### Leonel Quintero González

- Abogado especializado en Derecho Administrativo y Magister en la misma disciplina jurídica; se ha desempeñado en varias ocasiones como servidor público ocupando los cargos de Auditor Nivel Ejecutivo de la Contraloría General de la Republica, Secretario General de la Asamblea Departamental de Risaralda, Abogado del Instituto para la Reforma Agraria INCORA- Concejal del municipio de Pereira, Secretario Jurídico y de Hacienda Departamental de Risaralda, Gerente del Instituto Financiero de Risaralda- INFIDER-
- Gobernador encargado del departamento de Risaralda, Registrador Principal de Instrumentos Públicos y Secretario General de la Universidad Libre Seccional de Pereira en la que además fue docente, por más de dos décadas, de la Facultad de Derecho en el área de Derecho Público.





- Coautor de varias obras de Derecho entre las que se encuentran: "La pérdida de la Investidura de los miembros de las corporaciones públicas" "El Empleo en la Función Pública" "El Manual del Diputado" "La Propedéutica Administrativa" y "El Personero Municipal".
- Próximo a llevar a la imprenta "Didáctica del Concejal" y "El Estado que somos...".
- En la actualidad se desempeña como abogado litigante consultor en asuntos de derecho público y como docente de la Escuela de Administración Pública-ESAP- y asesor de Organismos No Gubernamentales - ONG.





#### **EL ESTADO**

Resultante de la organización Político-jurídica de la comunidad en torno a un territorio, el reconocimiento de un gobierno y el ejercicio soberano de la voluntad popular.





# PRINCIPIOS FUNDAMFINES ESENCIALES DEL ESTADO ENTALES DEL ESTADO COLOMBIANO

- Servir a la Comunidad.
- Promover la prosperidad general y garantizar la Efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución.
- Facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan.
- Promover la participación en la vida Económica, política, administrativa y cultural de la Nación.
- Defender la independencia nacional y mantener la integridad del territorio nacional.
- ❖ Asegurar la convivencia pacifica y la vigencia de un orden justo





#### DERECHOS GARANTIAS Y DEBERES

- Derechos fundamentales.
- Derechos Económicos, sociales y culturales.
- Derechos colectivos y del ambiente.

Garantías

Acciones

De Tutela (Art. 86 C.P de C) Decreto 2591 de 1991 y Decreto 306 de 1992, de cumplimiento (Art. 87 C.P de C) Ley 393 de 1997, populares y de grupo (Art. 88 C.P de C), Ley 472 de 1998 y los medio de control consagrados en la Ley 1437 de 2011 (CPACA): de nulidad, nulidad y restablecimiento del derecho, reparación directa, electoral, contractual y de cartas de naturaleza. .





#### DERECHOS GARANTIAS Y DEBERES

#### DEBERES DE LAS PERSONAS Y LOS CIUDADANOS

La calidad de colombiano enaltece a todos los miembros de la comunidad nacional. Todos están en el deber de engrandecerla y dignificarla. El ejercicio de los derechos y libertades reconocidos en esta Constitución implica responsabilidades.

Toda persona está obligada a cumplir la Constitución y las leyes (Arts. 40 y 95 Constitución Política).





#### DEMOCRACIA PARTICIPATIVA

EL Estado colombiano en procura del logro de sus fines constitucionales a consagrado como parte de su organización político jurídica los mecanismos de participación del pueblo en ejercicio de su soberanía, tales mecanismos se relacionan así:

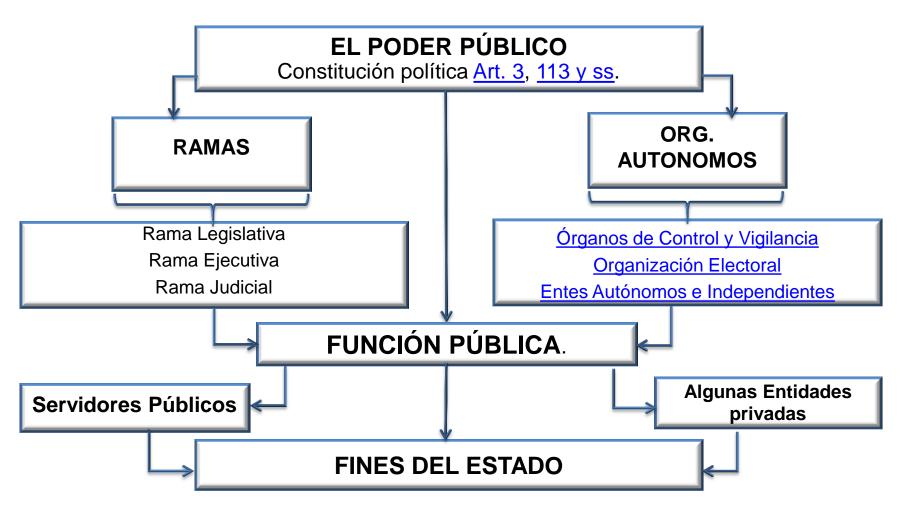
El voto, el plebiscito, el referendo, la consulta popular, el cabildo abierto, la iniciativa legislativa y la revocatoria del mandato; los partidos y movimientos políticos; reglamentados en las leyes 136 de 1994, 131 de 1994, 130 de 1994, la 1475 de 2011 y 1757 de 2015.

Además el Estado contribuye a la organización, promoción y capacitación de las asociaciones profesionales, cívicas, sindicales, comunitarias, juveniles, benéficas o de utilidad común no gubernamentales, sin detrimento de su autonomía con el objeto de que constituyan mecanismos democráticos de representación en las diferentes instancias de participación, concertación, control y vigilancia de la gestión pública que se establezcan (Arts. 103 a 112 Constitución Política).





#### ESTRUCTURA DEL ESTADO







#### LA FUNCIÓN PÚBLICA

• Es la actividad permanente del poder público desarrollada por intermedio de los servidores públicos y algunas entidades de derecho privado.

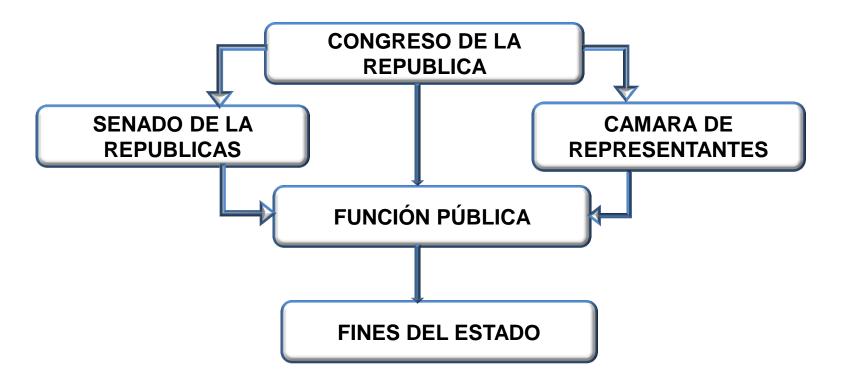
# Servidores Públicos

- Miembros de las Corporaciones Públicas
- Funcionarios Públicos.
- Empleados Públicos.
- Trabajadores Oficiales.
- Contratistas Estatales.
- Auxiliares de la Administración.
- Particulares que Desarrollan una Función Pública





#### FUNCIÓN PÚBLICA LEGISLATIVA







#### COMO SE EXPIDE LA LEY EN COLOMBIA

Por ser el nuestro un Estado de derecho, la expedición de la Ley tiene un trámite de orden superior incluido en la Constitución Política, como se determina en su artículo 157.

**ARTICULO 157.** Ningún proyecto será ley sin los requisitos siguientes:

- 1. Haber sido publicado oficialmente por el Congreso, antes de darle curso en la comisión respectiva.
- 2. Haber sido aprobado en primer debate en la correspondiente comisión permanente de cada Cámara. El reglamento del Congreso determinará los casos en los cuales el primer debate se surtirá en sesión conjunta de las comisiones permanentes de ambas Cámaras.
- 3. Haber sido aprobado en cada Cámara en segundo debate.
- 4. Haber obtenido la sanción del Gobierno.





#### LAS COMISIONES DE CADA CAMARA

1. Comisiones Constitucionales Permanentes; 2. Comisiones Legales; 3. Comisiones Accidentales, y 4. Otras Comisiones

DENOMINACIÓN	COMPOSICIÓN
Comisión Primera.	Compuesta por diecinueve (19) miembros en el Senado y treinta y cinco (35) en la Cámara de Representantes.
Comisión Segunda.	Compuesta por trece (13) miembros en el Senado y diecinueve (19) miembros en la Cámara de Representantes.
Comisión Tercera.	Compuesta de quince (15) miembros en el Senado y veintinueve (29) miembros en la Cámara de Representantes.
Comisión Cuarta.	Compuesta de quince (15) miembros en el Senado y veintisiete (27) miembros en la Cámara de Representantes.
Comisión Quinta.	Compuesta de trece (13) miembros en el Senado y diecinueve (19) miembros en la Cámara de Representantes.
Comisión Sexta.	Compuesta por trece (13) miembros en el Senado y dieciocho (18) miembros en la Cámara de Representantes.
Comisión Séptima.	Compuesta de catorce (14) miembros en el Senado y diecinueve (19) en la Cámara de Representantes.





**LEGISLATIVA** 

154 C.P.

**POPULAR** 

155 C. P.

**FUNCIONAL** 

156 C. P.

INICIATIVA PARA PRESENTAR PROYECTOS DE LEY





#### **CLASES DE LEYES**

**ORGANICAS** 

151 C.P.

**ESTATUTARÍAS** 

152 C. P.

**MARCO** 

150 NRAL. 8 - 19 C. P.

**ORDINARIA** 





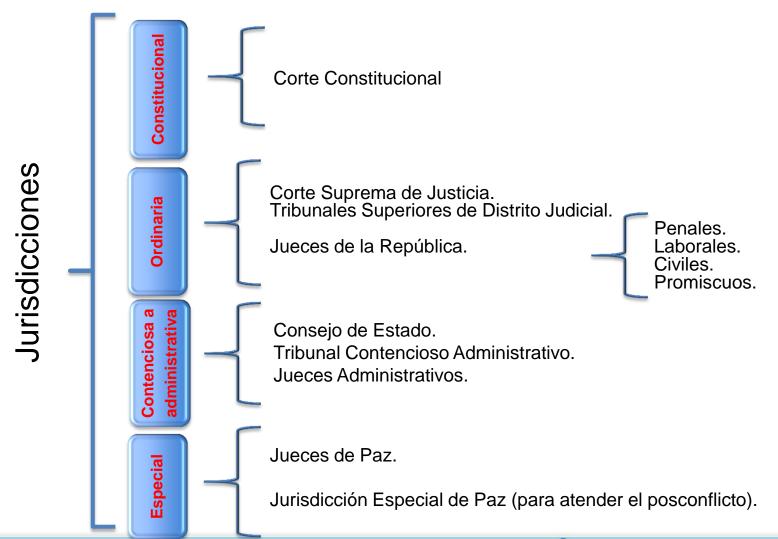
# FUNCIÓN PÚBLICA EJECUTIVA (ADMINISTRATIVA)

	Nivel Nacional	
	Const. Política-Ley 489/1998	
Sector Central		Sector Descentralizado
	Nivel Departamental	
	Const. Política-Decreto 1222/1986	
Sector Central		Sector Descentralizado
	Nivel Municipal y/o Distrital	
	Const. Política-Ley 136/1994, Mod. Ley 1551/2012	
Sector Central		Sector Descentralizado





#### FUNCIÓN PÚBLICA JUDICIAL RAMA JUDICIAL







# FUNCIÓN PÚBLICA JUDICIAL RAMA JUDICIAL

Fiscalía General de la Nación

Consejo Superior de la Judicatura Comisión de Gobierno Judici Fiscal General de la Nación.

Fiscales Delegados.

Fiscal. Auxiliar ante la Corte Suprema de Justicia.

Fiscal Delegado ante Tribunal del Distrito.

Fiscal Delegado ante Jueces Penales de Circuito Especializados.

Fiscal Delegado ante Jueces de Circuito.

Fiscal Delegado ante Jueces Municipales y Promiscuos .

Consejo de Gobierno Judicial y la Gerencia de la Rama Judicial. Comisión Nacional de Disciplina (asume las funciones de la Sala Disciplinaria).





# FUNCIÓN PÚBLICA ELECTORAL ORGANIZACIÓN ELECTORAL

Consejo Nacional Electoral. 207 a 212 Const. Política. (<u>Artículos 264 y 265 Const. Nacional</u>).

Registrador Nacional del Estado Civil. (Art. 266 Const. Nacional).





#### Entes Autónomos e Independientes.

CNSC - Art. 130 C. Política

BanRepública - 371 C. Política.

Entes Autónomos Universitarios - Art. 67 y 69 C.

Política





# FUNCIÓN PÚBLICA DE CONTROL Y VIGILANCIA

#### Función Contralora o de control

- Contraloría General de la República. Art. 267
   Mod. por el Acto Legislativo número 2 de 2015. a 271 C. Política
- Contralorías departamentales.
- Contralorías Municipales (o Auditorías departamentales).
   Art. 272 C. política. Mod. Por el Acto Legislativo número 2 de 2015.

#### Ministerio Público

- Procuraduría General de la Nación.
- Procuradores delegados.
- Defensor del Pueblo.
- Defensores Regionales.
- Personeros Municipales. (SENTENCIA C-223/95)





# **ORGANIZACIÓN TERRITORIAL**

#### **Entidades Territoriales**

Características:

Ley Orgánica de ordenamiento Territorial. Ley 1454 de 2011





#### FUNCIÓN PÚBLICA EJECUTIVA (ADMINISTRATIVA) EL DEPARTAMENTO

#### **Nivel Departamental**

Const. Política art. 297 al 310-Decreto 1222/1986

**Sector Central** 

Sector Descentralizado











#### **FUNCIONES DEL MUNICIPIO COLOMBIANO**

Art. 3° Ley 136 de 1994 Modificado por el art. 6° Ley 1551 de 2012.

- 1. Administrar los asuntos municipales y prestar los servicios públicos que determine la Ley.
- 2. Ordenar el desarrollo de su territorio y construir las obras que demande el progreso municipal.
- **3.** Promover la participación comunitaria y el mejoramiento social y cultural de sus habitantes.
- **4.** Planificar el desarrollo económico, social y ambiental de su territorio, de conformidad con la Ley y en coordinación con otras entidades.
- **5.** Solucionar las necesidades insatisfechas de salud, educación, saneamiento ambiental, agua potable, servicios públicos.





#### **FUNCIONES DEL MUNICIPIO COLOMBIANO**

domiciliarios, vivienda recreación y deporte, con especial énfasis en la niñez, la mujer, la tercera edad y los sectores discapacitados, directamente y en concurrencia, complementariedad y coordinación con las demás entidades territoriales y la Nación, en los términos que defina la Ley.

- **6.** Velar por el adecuado manejo de los recursos naturales y del medio ambiente, de conformidad con la Ley.
- 7. Promover el mejoramiento económico y social de los habitantes del respectivo municipio.
- 8. Hacer cuanto pueda adelantar por sí mismo, en subsidio de otras entidades territoriales, mientras éstas proveen lo necesario.
- 9. Las demás que señale la Constitución y la Ley.





#### **CATEGORÍAS DE LOS MUNICIPIOS**

 Los distritos y municipios se clasificarán atendiendo su población, ingresos corrientes de libre destinación, importancia económica y situación geográfica. Para efectos de lo previsto en la ley y las demás normas que expresamente lo dispongan, las categorías serán las siguientes:

# PRIMER GRUPO (GRANDES MUNICIPIOS) CATEGORÍA ESPECIAL

- Población: Superior o igual a los quinientos mil uno (500.001) habitantes.
- Ingresos corrientes de libre destinación anuales: que superen cuatrocientos mil (400.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- Importancia económica: Grado uno.





#### **CATEGORÍAS DE LOS MUNICIPIOS**

A este grupo pertenecen los municipio de: Bogotá Distrito Capital, Santa Marta, Barranquilla, Cartagena y Buenaventura.

#### PRIMERA CATEGORÍA

A este grupo pertenecen los municipio cuya Población este comprendida entre cien mil uno (100.001) y quinientos mil (500.000) habitantes; y que tenga ingresos corrientes de libre destinación anuales superiores a cien mil (100.000) y hasta de cuatrocientos mil (400.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

#### SEGUNDA CATEGORÍA

A este grupo pertenecen los municipio cuya población este comprendida entre cincuenta mil uno (50.001) y cien mil (100.000) habitantes; y tenga ingresos corrientes de libre destinación anuales superiores a cincuenta mil (50.000) y hasta de cien mil (100.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.





#### CATEGORÍAS DE LOS MUNICIPIOS

### TERCERA CATEGORÍA

A este grupo pertenecen los municipio cuya población este comprendida entre treinta mil uno (30.001) y cincuenta mii (50.000) habitantes; y sus ingresos corrientes de libre destinación anuales sean superiores a treinta mil (30.000) y hasta de cincuenta mil (50.000) salarios mínimos legales mensuales.

# **CUARTA CATEGORÍA**

A este grupo pertenecen los municipio cuya población este comprendida entre veinte mil uno (20.001) y treinta mii (30.000) habitantes y sus ingresos corrientes de libre destinación anuales sean superiores a veinticinco mii (25.000) y de hasta de treinta mil (30.000) salarios mínimos legales mensuales.

Importancia económica: Grado cinco.





#### CATEGORÍAS DE LOS MUNICIPIOS

# **QUINTA CATEGORÍA**

A este grupo pertenecen los municipio cuya población este comprendida entre diez mil uno (10.001) y veinte mil (20.000) habitantes; e ingresos corrientes de libre destinación anuales superiores a quince mil (15.000) y hasta veinticinco mil (25.000) salarios mínimos legales mensuales.

# **SEXTA CATEGORÍA**

A este grupo pertenecen la inmensa mayoría de los municipio colombianos y se caracterizan porque su población es igual o inferior a diez mil (10.000) y sus ingresos corrientes de libre destinación anuales, no superan los quince mil (15.000) salarios mínimos legales mensuales.





#### PRINCIPIOS DE LAS FUNCIONES DEL MUNICIPIO







#### **EL ALCALDE MUNICIPAL**

El alcalde es la primera autoridad administrativa y de policía del municipio o distrito y tendrá el carácter de funcionario público del mismo. (Funcionario publico de lección popular), que ejerce la autoridad política y será el jefe de la administración y representante legal de la entidad territorial.





#### **EL ALCALDE MUNICIPAL**

#### **FUNCIONES**

Los alcaldes ejercerán las funciones que les asigna la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que le fueren delegadas por el Presidente de la República o gobernador respectivo.

Además de las funciones anteriores, los alcaldes tendrán las siguientes:

Art. 91 de la Ley 136 de 1994, Modificado por el Art. 29 de la Ley 1551 de 2012.

- A. Con relación con el Concejo.
- B. Con relación al orden público.
- C. Con relación con la Nación, el Departamento y las autoridades judiciales.
- D. Con relación a la administración municipal.
- E. Con relación a la ciudadanía.
- F. Con relación a la prosperidad integral de su región.





#### **EL CONCEJOS MUNICIPALES Y/O DISTRITAL**

El Concejo Municipal es una Corporación Político Administrativa y Pública, elegida popularmente para periodos de cuatro (4) años, integrado por no menos de 7 ni mas de 21 miembros, llamados Concejales, quienes cumplen funciones constitucionales de Control Político sobre la administración Municipal. (Art. 312. Constitución).

El Concejo Municipal constituye una de las instituciones más representativas del derecho constitucional y administrativo colombiano; su conformación refleja el ejercicio puro de la Democracia desde lo local, por ser una Corporación Pública, que dada su naturaleza, permite mayores oportunidades de contacto directo entre la población y el Estado.





#### EL CONCEJO MUNICIPAL Y/O DISTRITAL

# INTEGRACIÓN

Población /Municipio	Número de Concejales	
Hasta 5.000 Habitantes	Siete (7) Concejales	
De 5.001 a 10.000 Habitantes	Nueve (9) Concejales	
De 10.001 a 20.000 Habitantes	Once (11) Concejales	
De 20.001 a 50.000 Habitantes	Trece (13) Concejales	
De 50.001 a 100.000 Habitantes	Quince (15) Concejales	
De 100.001 a 250.000 Habitantes	Diecisiete (17) Concejales	
De 250.001 a 1.000.000 Habitantes	Diecinueve (19) Concejales	
De 1.000.000 o más Habitantes	Veintiún (21) Concejales	
El Distrito Capital	Cuarenta y cinco (45) Concejales	





#### EL CONCEJOS MUNICIPALES Y/O DISTRITAL

#### **FUNCIONES**

Entre otras responsabilidades, los concejos municipales tienen la de ejercer el control político de la administración municipal y la iniciativa para la presentación de proyectos de acuerdo y estudio y aprobación de los mismos; y mediante ellos dictar las normas necesarias para la administración del municipio, el control, la preservación y defensa del patrimonio ecológico y cultural del municipio; elige al Personero, (y en algunos casos al contralor municipal) reglamentar los usos de suelo, determinar la estructura de la administración municipal, aprobar el presupuesto de rentas y gastos, autorizar al alcalde para celebrar contratos y aprobar los planes y programas de desarrollo económico, social y de obras públicas. Dividir a iniciativa del alcalde el municipio en comunas, cuando se trate de áreas urbanas o corregimientos cuando se trate de zonas rurales.





# FUNCIÓN PÚBLICA DE CONTROL Y VIGILANCIA EN EL MUNICIPIO

La función publica de control y vigilancia en el municipio se realiza a través de la actividad de la Contraloría municipal y en su defecto por el auditor especial asignado por la Contraloría departamental.

En cuanto al Ministerio Público su función en el municipio colombiano se ejecuta a través de la actividad de los procuradores delegados y del personero municipal.





#### **COMUNAS, CORREGIMIENTOS Y LOCALIDADES**

En los municipios administrados bajo el imperio de las leyes de 136 de 1994 y la 1551 de 2012, los concejos municipales, por iniciativa de los respectivos alcaldes, podrán dividir, administrativamente, sus municipios en comunas cuando se trate de áreas urbanas y en corregimientos cuando se trate de zonas rurales.

En los distritos especiales cuyo régimen legal atiende lo consagrado en la Ley 1617 de 2013 y las disposiciones constitucionales, los concejos distritales, a iniciativa del respectivo alcalde podrán dividir su territorio en localidades y corregimientos, las primeras en área urbana y las segundas en zona rural.





ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL ESTADO COLOMBIANO

- > Régimen Económico y Hacienda Pública.
  - Planes de Desarrollo.
  - Presupuesto.
  - Banca Central.





ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL ESTADO COLOMBIANO

- > Reforma de la Constitución.
- Actos Legislativos.
- Asamblea Nacional Constitucional y,
- · Referendo.





#### **FUENTES CONSULTADAS**

Constitución Política

Ley 489 de 1998

Ley 130 de 1994

Ley 131 de 1994

Ley 136 de 1994

Ley 1454 de 2011

Ley 1475 de 2011

Ley 1551 de 2011

Ley 1617 de 2013

Ley 1757 de 2015

Decreto 1222 de 1986

Sentencia C-223 de 1995

Acto Legislativo 2 de 2015

Decreto 1421 de 1993





# MUCHAS GRACIAS



